



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Eiver Bernardo Andrade Presiga
Demandado	Doña Lechona S.A.
Radicado	05001310502520220020200
Auto interlocutorio No.	478
Decisión/Temas	Admite demanda / Ordena notificar/ Decreta oficio

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

De otro lado, considera el Despacho oportuno decretar desde este momento la siguiente prueba, sin perjuicio de la etapa de decreto de estas; teniendo en cuenta la petición previa elevada por la parte demandante soportada en la demanda.

En consecuencia, se ordena oficiar al Ministerio de Trabajo, Inspector de Trabajo EDDY CARMELO PATERNINA VILLARREAL para que en el término de cinco (5) días allegue con destino al proceso, la siguiente información:



- *Copia de las diligencias, actuaciones preliminares, informes y demás trámites surtidos con ocasión a la queja presentada por el señor EIVER BERNARDO ANDRADE CC 71.191.667 en contra de la empresa DOÑA LECHONA S.A.S. incluido el proceso sancionatorio que se adelanta en contra al mismo.*

El oficio referenciado será librado y tramitado por la secretaría del despacho.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR, portador de la T.P. N° 165.110 del C.S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
joz1004@hotmail.com
donalechona@une.net.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 114 del 11/08/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7837988afb305c34c4f2009d5b0f8387ddbc8c8f2d4e8600838019a7f41cc0e**

Documento generado en 10/08/2022 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>